

España... Extranjero (Unión Postal)... Número surtido... Id. stracción...

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA AVISOS Y NOTICIAS

Año XXV.—Num. 9529

PLAZA DE MALLORCA

HORAS DE DESPACHO

Desde las once de la mañana a las ocho de la tarde... hasta las once de la noche a las cuatro de la madrugada.

TELÉFONO N.º 87

Oficina Conquistadora, 30

La sustitución de los Consumos

Publicamos a continuación el proyecto tal como ha quedado después de las discusiones de las Cámaras.

La sustitución

Artículo 1.º En los Municipios capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas en que existiese arrendada la exacción del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, el 8 de mayo de 1911, será suprimido el referido impuesto desde el día inmediato siguiente al que terminen los respectivos contratos de arriendo. A este efecto, no se entenderán terminados dichos contratos cuando sean rescindidos con posterioridad al citado día 8 de mayo de 1911. En tal caso, el impuesto no será suprimido hasta la fecha en que hubiera espirado el arriendo, de no haberse verificado la rescisión; pero los Ayuntamientos respectivos podrán utilizar los recursos que autoriza el art. 6.º para cubrir el importe del cupo del Tesoro y atender a las obligaciones de sus presupuestos, siempre que renuncien a la exacción del impuesto de Consumos y de sus recargos por los medios que establecen las disposiciones vigentes.

En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no comprendidas en el párrafo anterior, que en 1.º de julio de 1911 no hubiesen efectuado el impuesto de Consumos mediante fiscalización administrativa, será suprimido el impuesto desde la indicada fecha. En las demás capitales de provincia y poblaciones asimiladas quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes desde el día 1.º de enero de 1913.

Los Ayuntamientos de estos Municipios no podrán arrendar la exacción del impuesto después de promulgada esta ley. Art. 2.º La supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, en las poblaciones capitales de provincia ni asimiladas, se llevará a efecto en la forma siguiente: A) El 1.º de enero de 1914 se suprimirá el impuesto especial sobre el consumo de la sal; B) El 1.º de enero de 1915 se suprimirá el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores, y los recargos municipales sobre el referido impuesto; C) A partir de 1.º de enero de 1916, y en el plazo de cinco años, se suprimirá el impuesto de Consumos y sus recargos municipales, rebajando proporcionalmente los cupos respectivos.

Art. 3.º Una vez suprimido totalmente el impuesto de Consumos en las poblaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán extensivas a sus respectivos Ayuntamientos, desde el mismo año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los Casinos y Circulos de recreo en las condiciones prevenidas en los números 7.º y 3.º del art. 3.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

Art. 4.º Desde el día 1.º de enero de 1914 dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, a cargo del ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Desde el 1.º de enero de 1915, cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario, que presta sus servicios en las prisiones preventivas y correccionales (que, cuando desde la referida fecha dichas atenciones a cargo del Estado).

Nuevos impuestos Art. 6.º Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender a las necesidades de sus presupuestos los gravámenes siguientes: a) Arbitrio sobre los solares sin edificar; b) Recargo del impuesto del Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos; c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad;

d) Arbitrio sobre inquilinatos; e) Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; f) Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, y g) En último termino, el repartimiento general. Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, o simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso a sus intereses.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo anterior recibirán del Estado el 20 por 100 de sus ingresos, por cuotas del Tesoro, de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, y de la industrial y de comercio sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en esta ley se entenderán siempre sin perjuicios de las cesiones en que se funden las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 8.º El arbitrio municipal sobre los solares sin edificar no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 del valor en venta del inmueble.

Para la definición de solar se estará siempre a las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana. El establecimiento de este arbitrio lleva aparejada la supresión de los recargos municipales sobre la cuota del Tesoro, la cual será fijada con arreglo a la extensión

no esté aprobado y comprobado, por los funcionarios que aquéllos designen.

Los Ayuntamientos se atenderán para calcular el importe de los alquileres a la estimación del valor en renta de las fincas dados al Registro fiscal y comprobados por los funcionarios de Hacienda, sin otra investigación que perturbe las valoraciones hechas por aquéllos.

Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto de inquilinato y no podrán ser obligados tampoco a verificar su cobranza por cuenta de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el derecho de reclamar a los propietarios y a los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato o certificado fehaciente de él, para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar en caso de falsedad en los pueblos donde no esté aprobado y comprobado el Registro fiscal.

En los casos en donde haya divergencia de apreciación sobre el valor del inquilinato, bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños, o por negarse la eficacia del contrato de inquilinato, se estará a lo que resulte de los datos del Registro fiscal, si éste se hallare comprobado por la Administración en cuanto a la finca de que se trata.

Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en las poblaciones menores de 15,000 habitantes, que no sean capitales de provincia, será condición indispensable la aprobación previa del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Podrán ser también objeto de arbitrio de inquilinato las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social o agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial. Las cuotas correspondientes a las referidas Compañías serán estrictamente proporcionales y el tipo del gravamen el prometido real del de los más contribuyentes del término municipal.

Bebidas y carne

Art. 12. Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo y reversionarán precisamente la forma de patente.

Estas se regularán por las cuotas asignadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio para la venta de los expresados artículos, sin que en ningún caso pueda exceder el importe total de las patentes correspondientes a un mismo interesado del 75 por 100 de la cuota que le hubiere atribuido el gremio en el reparto de la contribución.

Art. 13. Los arbitrios sobre las carnes frescas sacrificadas en las poblaciones podrán hacerse efectivos en el Matadero, y su importe no podrá exceder de los de rochos y recargos actuales que perciban los Ayuntamientos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y saladas adeudarán en la forma que los Ayuntamientos determinen, pero nunca a menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

El reparto

Art. 14. El repartimiento general se ajustará a las disposiciones de los artículos 130 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones siguientes:

Las Compañías mercantiles que exploren industria o comercio en el término municipal, serán sometidas al repartimiento, satisfaciendo como cuota la que abonarían por el concepto de inquilinato si este arbitrio se estableciera en la localidad.

Todo varón, mayor de diez y ocho años, no comprendido en el repartimiento por otro concepto, contribuirá con la cuota correspondiente a un bracero o jornalero en el repartimiento.

El tipo de gravamen en las capitales de provincia y poblaciones de 10,000 ó más habitantes, no podrá exceder en ningún caso del 12 por 100.

Art. 15. Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, no podrán gravar en ningún caso, ni en forma alguna, las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888, fuera de las taxativamente señaladas en los artículos precedentes, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Disposiciones generales Art. 16. Hasta la supresión total del impuesto de Consumos sal y alcoholes, en todos los Municipios regirán las prescripciones siguientes: 1.º No podrán revisarse los cupos de Consumos, de sal ni de alcoholes, sino para rebajarlos, cuando así correspondiera, con arreglo a los preceptos vigentes; 2.º Tampoco podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; 3.º La rebaja en los cupos dispuesta en el artículo 2.º, lleva aparejada la reducción proporcional de la tarifa de perceptores.

Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de Consumos en un Municipio, seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo, pero los límites máximos del recargo se entenderán referidos al cupo y tarifa reducidos cada vez que se rebaje el cupo.

La rebaja de los cupos en los Municipios en que estuviese arrendado el impuesto, lleva aparejada la reducción proporcional en los precios de los arrendamientos municipales por los derechos del Tesoro, y, en su caso, por los recargos municipales.

Art. 17. Desde 1.º de enero de 1912 los Ayuntamientos de las poblaciones no

capitales de provincia ni asimiladas que prescindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º, con sujeción a los preceptos de los artículos 8.º al 14 y los recargos de las cuotas de la contribución industrial y de comercio a que hace referencia el artículo 3.º

Disposiciones transitorias 1.ª Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de Consumos de un Municipio, seguirá en pleno vigor el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, sin que pueda exigirse por ningún concepto a los pueblos que satisfagan por obligaciones de primera enseñanza cantidad superior a la que les fué imputada en el presupuesto de aquel año.

2.ª A los efectos del repartimiento entre los pueblos de cada provincia, a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial, se computarán como ingresos del Tesoro por Consumos de 1911 las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, y en los años sucesivos se rebajará de las referidas cifras una décima parte en cada año, hasta que dejen de computarse enteramente. Los ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, cedidos a los Ayuntamientos por virtud de esta ley, seguirán estimándose como ingresos del Tesoro a los efectos del cómputo para el repartimiento provincial, hasta que las referidas cesiones se extiendan a todos los Ayuntamientos.

3.ª Se autoriza al Gobierno para conceder la supresión del impuesto de Consumos desde 1.º de enero de 1912 a las capitales de provincias y poblaciones asimiladas que lo hicieron efectivo mediante fiscalización administrativa ó por repartimiento general, ó que tuvieran en los contratos de arrendamiento cláusula de rescisión para cuando el impuesto fuera suprimido ó sustituido, fijándose para está concesión en las circunstancias especiales que en cada capital concurren, con preferencia en la necesidad de mejorar el estado de las clases proletarias.

El Gobierno, previa solicitud de los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas comprendidos en el párrafo anterior, hará las concesiones en la medida que le permita la situación del Tesoro y siempre que el sacrificio para los presupuestos generales del Estado no sea superior a ocho millones de pesetas anuales.

El Gobierno queda autorizado para suprimir desde el día 1.º de enero de 1912 los cupos de Consumos, de sal y alcoholes de los Municipios cuya población de hecho, con arreglo al censo de 1900, exceda de 25,000 habitantes. La concesión a que se refiere el párrafo anterior habrá de solicitarse por los respectivos Ayuntamientos en virtud de acuerdo recaído en Junta de asociados, y no podrá otorgarse sino cuando en los Municipios respectivos se no hubiere hecho efectivo el impuesto de Consumos en los dos ejercicios inmediatos anteriores mediante fiscalización administrativa.

Serán aplicables a los Ayuntamientos a que se otorgue esta concesión, las disposiciones de los artículos 15 y 17 de esta ley.

4.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

5.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

6.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

7.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

8.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

9.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

10.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

11.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

12.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

13.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

14.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

15.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

16.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

17.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

18.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

19.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

20.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

21.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

22.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

23.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

24.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

25.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

26.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

27.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

28.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

29.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

30.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

31.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

32.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

33.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

34.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar a los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones a que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se le conceden en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

35.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

ciendole algunas heridas y contusiones.

Hemos recibido un B. L. M. de don José Millor, Inspector de La Actividad en el que nos solicita la inserción del siguiente telegrama: «Pamplona 8-10-25

Protestamos campaña contra Actividad. Camino derecho y no escándalo conduce logro justicia. Nuestra conducta ha sido siempre honrada. Carta correo.

Director «La Actividad». Añade el señor Millor que ese telegrama obedece a la campaña emprendida contra La Actividad por la prensa de Palma.

No habiendo nosotros realizado campaña alguna, y si dado cuenta de la reunión a la que fué invitada la prensa de Palma nos, considerabamos dispensados de publicar el anterior telegrama, pero en prueba de nuestra imparcialidad lo acogemos en nuestras columnas.

Para dar a conocer la forma como se sustituye el impuesto de consumos retiramos del número de hoy otros originales, entre ellos, el cuento de los domingos.

Hemos recibido una hoja volante de la Congregación Mariana de Jóvenes, Escuela gratuita para obreros pobres dirigida al público caritativo de Palma para con sus limosnas en metálico ó en especies, poder premiar la aplicación y comportamiento notables observados por sus alumnos obreros cuyo número asciende en el presente curso a 120.

Los donativos en ropas, efectos ó dinero pueden remitirse al P. Director de la Congregación (Pont y Vich, 5); al local de la Escuela (Mifonas, 8) ó a cualquiera de los congregantes Profesores.

Ayer serían poco más ó menos las cuatro y media de la madrugada y en el momento en que atracaba en su acostumbrado fondeadero el vapor Monte Toro, que procedía de Mahón, ocurrió la siguiente desgracia.

Cuando estaban procediendo el contramaestre y varios marineros de dicho buque al amarre de la cadena en la parte de proa, una de ellas, se rompió, magullándole el pié izquierdo al contramaestre.

Seguidamente fué curado por el Director de Sanidad señor Berga, y auxiliado por la oficialidad y tripulación del Monte Toro.

Esta mañana a las 7 y media debe tener lugar el tierno acto de la primera Comunión de buen número de alumnos del colegio de San Juan Bautista de Lassalle.

La religiosa función tendrá lugar en la iglesia de la Concepción y durante la Misa el coro del colegio cantará escogidos motetes.

Por la tarde en la misma iglesia se celebrará otra función que promete resultar muy solemne.

De dichos actos nos proponemos dar cuenta detallada en el número de mañana.

Bajo la presidencia del señor Alcalde se celebró la subasta para contratar las obras de construcción de un tinglado de hierro en la plaza de Abastos.

Se presentó un sólo postor que resultó ser don Antonio Vich, que hizo al tipo una baja de 0'30 céntimos de peseta, al que fué adjudicada provisionalmente la subasta.

En el sorteo celebrado en el día de ayer en Madrid, ha sido premiado con seis mil pesetas el número 18.285 despatchado en Palma.

El Consignatario en esta de la Casa Lloyd Italiano, nos participa que el vapor trasatlántico «Mafalda» llegó el viernes último al Plata sin novedad a bordo.

En dicho buques se embarcaron buen número de mallorquines.

Del Ejército

Destinos de infantería.—El teniente coronel don Miguel Ramis Alemany, ascendido, del regimiento de Inca 62, a situación de excedente en Baleares.

Los Comandantes Alberto Rodríguez de Rivera y Gastón, excedente en Canarias, al regimiento de Inca, 62, don Juan Payrales Fiol, oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento de Baleares, al regimiento de Palma 61, y don Teodoro Martínez López, del regimiento de Covadonga 40, a oficial mayor de la Comisión mixta de Baleares.

La cuestión financiera de Menorca

Leemos en un periódico de Barcelona llegado ayer: «Mahón.—El Juzgado ha dictado auto de procesamiento contra la Junta del Banco de Mahón.

En el auto se acusa a la Junta de negligencia punible, y se pide a cada una de las personas que la constituyen la fianza subsidiaria de 50,000 pesetas».

Una comisión de la Cámara de Comer

cio de Mahón ha celebrado una entrevista con la Junta del Banco de Mahón, llegando al siguiente acuerdo:

«El Banco de Mahón dedicará todo el efectivo que entre en sus cajas a recoger los cheques de cincuenta, diez y cinco pesetas. De esta operación se encargará el Sr. Pasariu, quien cederá al comercio dichos cheques a prorrata de las cantidades que cada comerciante posea.

Para que el prorrato se haga con equidad, los comerciantes darán a la casa Pasariu una nota del papel que tenga en su poder».

En el vapor Isla de Menorca marchó de Barcelona a Mahón el diputado a Cortes por el distrito don Federico Llanós, al objeto de estudiar sobre el terreno las soluciones que podrán remediar la grave situación económica de aquella isla y exponerlas luego al Gobierno.

De Sociedad

En la capilla del palacio episcopal se celebró en la mañana de ayer la boda del joven oficial de la Compañía Trasatlántica don Melitón Cardona y Bosch con la distinguida señorita doña Celerina Pons y Sureda.

Admiraron al novio don Salvador Cardona y el notario don Rafael Tugores.

Por parte de la novia fueron padrinos don Felix Pons y don Juan Sureda y Bimet.

Bendijo la unión el Ilmo. señor Obispo de Sión, quien pronunció una elocuentísima plática en la que con atildada frase desarrolló una serie de hermosos pensamientos.

Hizo notar, entre otras cosas, que la palabra siempre, que involucra el Sacramento del matrimonio, no cabe en el tiempo, pues resulta superior a la naturaleza humana y que por lo mismo necesitan los que se unen en tan santo vínculo para la ratificación de una cosa superior a su naturaleza, invocar a Dios y de aquí el juramento que en dicho acto se pronuncia.

Manifiestó también que la mujer deja para seguir al marido todos los cariños: el de los padres, el de los hermanos y que por lo mismo aquel debe procurar que en su amor se hallen compendiados y compensados todos los otros amores.

Celebró la Misa de velación el M. I. señor don José Miralles, canónigo.

Terminada la ceremonia religiosa fueron obsequiados los invitados con un delicado lunch en casa de la novia.

El Ilmo. señor Obispo de Sión pronunció un sentido brindis en el que hizo votos para que la unión de aquellos dos seres, mallorquina ella, de Ibiza el marido, fuera feliz augurio de la unión de cada día más estrecha de las dos islas hermanas.

Entre los presentes recibidos por la novia, con motivo de su boda, figura un rico centro de plata y un valioso brazalete de oro del precitado señor Obispo de Sión.

La nueva pareja, en el automóvil de don José Socias y Gradoll salió para la hermosa quinta que en Valdemosa posee don Juan Sureda.

Desearnos a los recién casados inabarcables felicidades.

En el vapor Rey Jaime II, llegaron ayer de Barcelona, doña Juana Martín, doña Antonia Martín, don Mateo Pascual y familia, don Cristóbal Ripoll, don Jaime Homar, don Luis Molina, don Jaime Arram, don Pablo Pujés, don Juan Colom, don José Bargalló e hijo, don José Sancho y familia, don Enrique Galiano y señora, don Emilio Lafuente y don Alfonso Alvarado.

También llegó en dicho buque el comerciante don Vicente Alzamora acompañado de su distinguida señora.

Ha llegado de Madrid a Barcelona y embarcado para la América del Sur, a bordo del vapor correo italiano Principe Umberto, la compañía dramática Garavaglia.

Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido confirmado nuestro paisano el doctor don Cosme Parpal y Marqués en su cargo de profesor de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

En el vapor Belvoir, llegaron ayer de Argel, don Francisco Alonso y don Gustavo Guy.

En el vapor Rey Jaime II llegó de Barcelona el Director Regional de «La Mutual Franco-Española» nuestro amigo don Cristóbal R. Layron.

Por reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, han sido ascendidos a oficiales terceros del Cuerpo de Correos, don Mateo Pallicer, don Antonio Colom y don José Garnier y a oficiales cuartos don Nicolás Sitjas y don Gaspar Mateu.

Todos ellos prestan sus servicios en la Administración principal de Palma.

Entre los maestros que van a Francia y Bélgica para estudiar la organización y funcionamiento de aquellas escuelas y colonias escolares figura don Sandalio Escudriá, de Baleares.

Percibirá cada uno 350 pesetas mensuales, y 450 para viajes, debiendo reunirse en Madrid para recibir instrucciones y preparar la excursión, concediendo a cada uno 200 pesetas como indemnización por los gastos de viajes dentro de España.

MAGNÉSIA ERBA

Purgante ideal para niños y adultos, eficaz en pequeño volumen.—Constituido de magnesia purísima, clacinada, pesada es de gusto agradable y muy fácil de tomar también por los niños.—Útilísima en la estitueza habitual, histerismo, almorranas, enfermedades del hígado y vejiga, gota, flatulencias, etc.—Manteniendo siempre libre el intestino, es un optimo preservativo contra la apendicitis y cólico miserere.
Depósito general para las Baleares: CENTRO FARMACÉUTICO, Palma.—De venta en todas las farmacias

Almacenes MATAS

(C'AN PERICO)

Colón, 17, 19 y 21--Maura, 1, 3 y 7 y Jaime II, 68

Secciones agregadas a la casa

Sastrería, Camisería y Sombreros para Señora

Esta casa, á pesar de obsequiar con CUPONES á sus favorecedores, demostrará siempre ser la que vende más barato.

CUEVAS DELS HAMS.—MANAGOR

Las más suntuosas y ricas en bellezas de la isla.—Fumadas con luz eléctrica.—Ida y vuelta en un mismo día.—Carruajes gratis en la estación de Manacor.—Precio de entrada de una á dos personas 5 pesetas y 2'50 por cada persona de aumento

guel Fortuñy, don Jaime Liabrés, don Juan Roig y don Damián Martorell.

Dice La Publicidad:

«A pesar de que la cátedra que en reñidas oposiciones ha obtenido el ilustre publicista Gabriel Alomar corresponde al Instituto de Gijón, no tiene intención de fijar allí su residencia, á cuyo efecto está gestionando una permuta por virtud de la cual pueda residir en Cataluña.»

En el vapor *Bellver*, salieron ayer para Barcelona, don Gustavo Juny y señora, don Ramón Ros, don José García, don Francisco Tenas, don Ramón Cortés, don Rafael Durán, don Conrado Llorens y don Joaquín Morera.

También se embarcó en dicho buque el redactor de *La Última Hora*, don José Tous Lladó.

Para la Granja Agrícola

La Comisión formada por el Inspector general de Agricultura, señor Martí y el Ingeniero jefe de esta Región agrónoma, señor Ballester, visitó nuevamente, en la mañana de ayer, y en la Diputación, al Presidente de la misma, don Antonio Barceló, al objeto de cambiar impresiones acerca de la visita realizada en la tarde anterior á los terrenos de la finca *Jesús* ofrecidos por la Corporación provincial para Granja Agrícola.

De las noticias que referentes á dicha entrevista hemos podido recoger, noticias como es de suponer de carácter meramente oficioso, se desprende que la impresión que dichos terrenos han causado á los comisionados ha sido buena, juzgándolos idóneos á la finalidad para que se ofrecen.

Una cuchillada

Comunica la guardia civil del puesto de San Juan, que días pasados al dirigirse á su casa por el camino de Ca'n Riera, el vecino de San Vicente, Antonio Mari Marí, de 18 años, le cortó el paso el joven Antonio Mari Clapés embalandose fuerte discusión sobre amoros.

En el calor de la misma este último armado de una cuchilla de grandes dimensiones le dió un golpe produciéndole una extensa herida en el brazo derecho, de pronóstico reservado según dictamen facultativo.

El agresor fué detenido ocupándole la cuchilla cuerpo del delito. Confeso del hecho, con el atestado instruido al efecto, fué puesto á disposición del Juzgado.

El vapor

“Rey Jaime I.”

He aquí algunos detalles del nuevo vapor de la Isla:

El nuevo vapor *Rey Jaime I.*, con que la empresa de navegación «La Isla Marítima» acaba de aumentar su flota, es un hermoso buque de 2.100 toneladas de desplazamiento, con todo los adelantos para el transporte de pasajeros de primera, segunda y tercera clase.

Su marcha normal ha de ser de 175 millas y está dotado de amplios camarotes, amueblados y adornados espléndidamente y con un servicio de higiene perfecto.

Sus características son: eslora, 96'83 metros y entre perpendiculares 92'53; men ga en la cuaderna maestra, 11'50, y puntal, 8'03. La fuerza de sus máquinas motrices es de 4.000 caballos.

Su tipo es *Shade dek*, con estructura muy alta central sobre cubierta, en la cual existen diez camarotes de primera preferentes.

En la primera hay camarotes de dos literas, pudiéndose colocar con toda comodidad 60 pasajeros, y al entrar en ella se encuentra una salita decorada, lo mismo que los comedores de la preferente, con sumo gusto y elegancia, así como también sus paredes que lo han sido por medio de una composición llamada «Eternite», y recuadros de caoba, recibiendo luz por medio de una lumbre que forma cúpula, con cristales de colores, lo mismo que sus ventanas.

Está amueblada con ricos sofás, forrados de peluche color azul y mesas con incrustaciones.

El departamento de segunda, situado en la parte de popa, puede alojar 60 pasajeros en cómodos camarotes. Es muy espacioso y está dotado de una lumbre central y grandes ventanillas. El salón comedor está decorado también con gu-

to, con mesas y sillas giratorias. Sobre este salón hay un puente para paso del pasaje de segunda.

El departamento de tercera se halla emplazado en la parte de proa. Pueden ser colocados en literas 60 pasajeros.

Todo el confort moderno está en dicho buque en la primera y segunda, en donde no faltan caloríferos y ventiladores eléctricos.

El comedor de primera es muy espacioso, alto de techo; sus paredes y muebles son de roble blanco de Sajonia, con incrustaciones en las paredes y muy rico en esculturas. Entre las dos puertas de entrada existe un buffet, que consta de tres cuerpos; artística lumbre central en forma de cúpula con cristales también de colores, lo propio que sus rectangularmente ventanillas; tiene ocho mesas para 50 cubiertos, con sillas giratorias, tapizadas de peluche color rojo.

El salón de fumadores es de caoba, con incrustaciones de cobre y madreperla, rematado con una cúpula también con cristales de colores; un artístico aparador con tallado espejo de Venecia, mesas de madera, con incrustaciones, sillones giratorios y sofá de cuero rojo.

Sobre los salones comedor y de fumar hay un espacioso puente ó toldilla para el pasaje de primera.

El camarote del capitán se halla en la parte de proa, reuniendo también todas las comodidades apetecibles, así como el cuarto de derrota; sobre el citado camarote se encuentra la casilla para el timonel y puente de guardia, todo de teak barnizado y cubierto de cristales.

Dos potentes motrices con cuatro calderas á tiro forzado y una caldera auxiliar, lleva aparatos auxiliares, molinete á vapor cinco maquinillas para la carga, un servo motor á vapor para el timón con accionamiento á telemotor; Brown; dos bombas Weir; dos centrifugas; dos bombas á vapor de 40 y 70 toneladas hora; dos potentes grupos eléctricos para alumbrado y ventilación.

Espaciosas bodegas y un entrepuente con grandes puertas á los costados para el embarque de ganado.

Su alumbrado será espléndido. Ha sido clasificado por el Lloyd Register Inglés con la primera clasificación, lo mismo que la Primera del Registro Nacional Italiano.

La casa constructora ha sido Otero fu Altes, de Sestriponte; el ingeniero jefe sir Zauli é inspector de la Isla, don A. Thomas.

Por noticias recibidas ayer en Palma desde Génova, sabemos que ayer debían efectuarse las pruebas del vapor *Rey Jaime I.*, amarrado; mañana y pasado efectuará pruebas de velocidad.

CULTOS

Para mañana

Jubileo de Cusrenta Moras

Continúan en S. Felipe Neri en honor del Sagrado Cerazón de Jesús: exposición á las seis; á las diez Tercia y Misa mayor; al anochecer continuación del Triduo y la reserva de S. D. M.

Empiezan en las Teresas en obsequio del Patriarca S. José: Exposición á las seis; á las nueve Misa cantada por la R. Comunidad; por la tarde á las seis y tres cuartos Rosario, meditación, estación y reserva de S. D. M.

Otras funciones

En S. Francisco, por la noche á las siete rezo de la sagrada Corona. Completas solemnes en preparación á la festividad de S. Antonio de Padua y continuación del novenario.

En Montesión á las ocho, el ejercicio de la Virgen del Pilar: fon misa y cánticos.

Visita á la Corte de María

A Nta. Sra. del Pilar en Montesión ó S. Cayetano.

Santos

Hoy.—La Santísima Trinidad; santos Bernabé apostol y Félix.

Mañana.—Santos Juan de Sahagún y Onofre ermitaño.

Tomad en las comidas la agradable agua

Fuente “Saint-Louis”

Artríticos y Dispépticos

COLORES PALIDOS
DEBILIDAD EXTENUACION
ANEMIA
ADOTAMIENTO de las FUERZAS, etc.
curadas radicalmente por el
HIERRO BRAVAIS
ANEMIA
Todas Farmacias y 130, r. Lafayette, París.—Folleto gratis.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

EL AGUILA—Brossa, 30

LA QUESTION DE MARRUECOS

Madrid 10 á las 2

Conferencias de moros con las autoridades

Comunican de Alhucemas que diariamente van llegando numerosas comisiones de moros para conferenciar con las autoridades.

Se ignora hasta ahora los asuntos objeto de dichas conferencias, suponiéndose que son estos de mucha importancia para España.

La cosecha en Marruecos

La cosecha en Marruecos se presenta muy abundante en todo el imperio.

Dícese que con este motivo los moros después de la siega y recogida de frutos, contarán con suficientes fondos que les proporcionarán los productos de aquella, para declarar la guerra santa contra los extranjeros.

Madrid 10 á las 18

Situación difícil.—Comunicaciones peligrosas

El cónsul de Larache dice al comandante del crucero *Cataluña* que la situación es difícil y en vista de esto ha marchado el tabor de policía.

Añade que peligran las comunicaciones á causa de ocupar los moros los caminos que conducen á Alcazar.

Pánico en Alcazarquivir.—Pesimismo

En Alcazarquivir reina gran pánico á causa del ataque de los moros y por temor de que sean secuestrados los correos.

La opinión reinante es muy pesimista.

Una interview con Muley Hafid

Comunican de París que el corresponsal del periódico *Le Matin* ha celebrado un *interview* con el Sultán Muley Hafid, encontrándole de un humor excelente.

Dijo el Sultán que le ha satisfecho mucho la llegada á Fez del general Moynier y de los valientes soldados que manda.

Añadió que quiere hacer constar su agradecimiento al general Moynier, congratulándose de su actitud y conducta de sus buenas tropas en general.

Le produjo agradable impresión la llegada de dichas tropas que ha podido disgustar á algunos ignorantes, pero que tuvo la virtud de tranquilizar.

Dijo además que queda pacificado el país de los cherardas y que la región de Zerhum está infestada de bandoleros.

LOTERÍA

Madrid 10 á las 11'15

En el sorteo verificado hoy en Madrid han sido premiados:

con 250.000 pesetas

El número 10.323, despachado en Sevilla.

Con 100.000 pesetas

El número 3.210, despachado en Bilbao.

Con 60.000 pesetas

El número 1.248, despachado en Madrid.

Con 6.000 pesetas

Los números 15.479, en Madrid; 10.488 en Archidona; 8.855, en Linares; 16.981, en Sevilla; 16.070, en Vigo; 7.528, en Málaga; 15.218, en Madrid; 16.757, en Madrid; 18.285, en Palma; 18.513, en Barcelona; 5.013, en Madrid; 10.611, en Madrid y Lérida; 11.034, en Málaga; 11.499, en Sevilla; 14.191, en Valencia; 2.429, en Barcelona; 176, en Mérida y 2.226 en Cádiz.

CONGRESO

Madrid 10 á las 18

Desanimación.—Ruegos.—La división territorial

A las 3'40 se abre la sesión del Congreso presidida por el conde de Romanones.

En la Cámara se nota gran desanimación. El señor Burgos pregunta cuando se hará la nueva división territorial.

El señor Barroso dice que el Gobierno está decidido á realizarla cuanto antes y espera completar los

datos que han de remitirle las diputaciones provinciales.

El señor Canal habla del mismo asunto y aboga por la unificación de los partidos judiciales.

SENADO

Madrid 10 á las 18

Una subvención.—Proyecto aprobado.—Orden del día.—Obras hidráulicas

El señor Montero Rios abre la sesión del Senado á las 3'45.

Ocupan el banco azul los ministros señores García Prieto y Gasset. Se aprueba el acta de la anterior.

Es aprobada una subvención de tres millones de pesetas para la Exposición de Bilbao.

También es aprobado el proyecto de reorganización de las carreras consular y diplomática.

Se entra en la orden del día y continua el debate sobre el proyecto de obras hidráulicas.

Rectifica el señor Allendesalazar.

COTIZACIONES

Madrid 10 á las 18

Interior contado. 85'15

Interior fin de mes. 85'20

Amortizable, 5 p g. 101'50

Amortizable nuevo. 93'50

Banco de España. 00'00

Compañía Tabacalera. 329'00

Francos. 7'95

Libras. 00'00

Exterior. 97'03

NOTICIAS SUELTAS

Madrid 10 á las 2

Concurso hípico

Comunican de Valencia que el alcalde de dicha capital ha telegrafado al ministro de la Guerra en súplica de que se declare nacional el concurso hípico que ha de tener lugar durante las fiestas á fin de que pueda tomar parte en el mismo la oficialidad de todas las regiones.

Manifestación contra Porfirio Diaz

Las sociedades obreras de Coruña preparan una demostración de protesta de solidaridad universal democrática dirigida por obreros marítimos contra el general expresidente de la República de Méjico don Porfirio Diaz á quien consideran como un tirano destronado.

Para llevar á efecto aquella demostración de desagrado, aprovecharán la llegada al puerto de aquella capital del buque que conduce á dicho general de paso para Santander, siendo esperado el 17 de los corrientes.

Crisis en Bruselas

Según noticias de Bruselas ha promovido gran efervescencia el proyecto de ley escolar presentado por el Gobierno.

En vista de ello y con objeto de calmar los ánimos, el Rey ha indicado al jefe del Gobierno Schollaert que conviene aplazar el planteamiento de la referida ley hasta después de las elecciones generales que deben celebrarse en 1912.

Esta indicación del Rey, el presidente del Consejo Schollaert la considera una verdadera desautorización, y fundado en ello, ha presentado la dimisión del Gabinete.

Viaje del infante Fernando

El infante Fernando acompañado de una comisión del Regimiento infantería de Zamora, saldrá el día 13 para Londres con objeto de entregar al rey de Inglaterra el uniforme de coronel honorario de dicho cuerpo.

El citado infante asistirá en representación de España á las fiestas de coronación del rey Jorge V.

Madrid 10 á las 18

Credito para Cadiz

El señor Canalejas cree que será votado el crédito pedido para las fiestas de Cadiz que prepara el Fomento del Turismo con motivo del Centenario de las Cortes.

Autorización del Cabildo de Sevilla.—Número de congresistas sevillanos

Comunican de Sevilla que el Cabildo Catedral ha autorizado á los «Seises» para que concurren á bailar sus danzas típicas en la procesión que se celebrará en Madrid con motivo del Congreso Eucarístico.

En la provincia de Sevilla se han

alistado hasta hoy, que se ha cerrado el plazo de inscripción 5.000 congresistas.

Audiencias en Palacio

S. M. el Rey recibió en audiencia particular á una comisión del Consejo de Administración del Colegio de huérfanos de la Reina Victoria.

La presidió el gobernador civil de Toledo, dando gracias al Monarca por haber autorizado poner el nombre de la Reina al Colegio.

El Rey aceptó la presidencia honoraria de dicho establecimiento.

El Rey y el Alcalde de Madrid

El alcalde de Madrid señor Francisco Rodríguez fué recibido por S. M. el Rey con quien sostuvo larga conversación sobre asuntos municipales.

El Rey se interesa mucho por el embellecimiento de Madrid manifestando deseos de que sea un hecho la construcción de la Plaza de España y el nuevo Hipódromo como prolongación del paseo de la Castellana.

Ofreció S. M. ayudar en cuanto pueda á dichas mejoras urbanas.

Disposiciones de la «Gaceta».—La carne de los toros de lidia.—Permiso para espectáculos

La «Gaceta» de hoy publica los decretos de Fomento firmados ayer.

Publica además un Real decreto anunciando á oposición para cubrir tres plazas de auxiliares terceros mecánicos del taller de la Dirección general de Correos; otro disponiendo que las carnes de los toros de lidia sólo se expendan en las localidades donde se ha celebrado el espectáculo; otro disponiendo que las licencias para espectáculos públicos no se expidan ni las hagan efectivas las autoridades sin que previamente se acredite por medio de certificación sanitaria de haber sido inspeccionado el local y otra autorizando á la Dirección general de Obras publicas para anunciar general concursos para la redacción de los proyectos para la construcción de 19 puentes en las carreteras en construcción en la provincia de Málaga.

Sanción de leyes

La Mesa del Senado formada por los señores Montero Rios y García Molinas sometió á la sanción de la Corona varias leyes últimamente votadas por la Alta Cámara.

Lance resuelto mediante un acta

Se ha arreglado por medio de una acta el lance concertado entre el redactor-jefe de El Radical señor Fuente y don Torcuato Luca de Tena á consecuencia de una polémica sostenida entre aquel diario el ABC sobre el balneario de San Sebastián.

Eran padriuos del señor Fuente los señores Santillan y Santa Cruz; y por parte del señor Luca de Tena lo fueron don Luis Silvela y don Alfonso Santamaría.

MENCHETA

NOTICIAS DE BARCELONA

Barcelona 10 á las 18

Conferencia de Ventosa sobre la supresión de Consumos

El diputado á Cortes regionalista señor Ventosa ha dado una conferencia en el local que ocupa *La Liga* acerca de la ley de supresión del impuesto de consumos.

El orador calificó de atrovimiento inaudito una reforma tan profunda llevada á cabo por una sola ley.

Creó el orador que con la supresión de consumos el Presupuesto del Estado se saldará con deficit y añade que esto significa tirar 170 millones por la ventana.

Duda el señor Ventosa de que con la nueva ley se abaraten las subsistencias y cree que perjudicará á la propiedad.

Añadió el diputado regionalista, que teme que la nueva ley sea el germen de corrientes revolucionarias.

Terminó justificando la conducta que ha seguido el señor Maura en este asunto.

El conferenciante fué muy aplaudido.

La causa contra un huelguista metalúrgico.—Veredicto de culpabilidad

En esta Audiencia ha tenido lu-

gar la vista de la causa instruida contra el huelguista metalúrgico León Arnaez, el cual mató de una puñalada á Evaristo Prat, encargado de los talleres del Ciervo, por negarse á secundar la huelga.

El Jurado dictó veredicto de culpabilidad y en consecuencia el Tribunal de derecho condenó al procesado á 17 años de presidio y á tres mil pesetas de multa.

Gestiones fracasadas

Comunica el Alcalde de Igualada que han fracasado las gestiones realizadas para solucionar favorablemente la huelga de los curtidores.

Valle Inclán en Barcelona.—«Voces de gestas»

Ha llegado á esta ciudad el ilustre escritor don Ramón del Valle Inclán.

Según ha manifestado viene para dirigir los ensayos de su tragedia *Voces de gesta* que ha de estrenar la compañía de Diaz de Mendoza y María Guerrero.

Dicha obra, según se afirma, tiene un marcado sabor tradicionalista.

Diarios denunciados

El periódico republicano *La Publicidad* ha sido denunciado por injurias contra el Alcalde de Igualada.

También lo ha sido el periódico órgano del señor Lerroux *El Progreso* por excitar á la rebelión.

Reunión de los empresarios de teatros

A la hora en que telegrafía hallanse reunidos los empresarios de teatros para tratar del conflicto originado por las atracciones que funcionan en el Parque todas las noches.

En vista de que el Alcalde, señor Marqués de Marianao, se resiste al cierre de aquellas, los empresarios persisten en su idea de cerrar el próximo lunes todos los teatros.

El tiempo

Hoy ha reinado sobre esta ciudad tiempo variable y sumamente resuelto.

A eso del medio día cayó fuerte aguacero acompañado de rayos y truenos.

La Juventud conservadora.—Un telegrama

Con motivo del mitin conservador que mañana ha de celebrarse en Oviedo, la Juventud conservadora de esta ha enviado un telegrama de adhesión.

El despacho contiene además una salutación entusiasta para el señor Lacierva.

Los empleados de los riperts «La Catalana».—Por haber despedido un obrador

Habiendo la empresa de los riperts «La Catalana» despedido á un obrador, por defraudación, notase entre los demás empleados gran agitación y exigen que aquel sea de nuevo admitido, amenazando en caso contrario, con la huelga.

El Gobernador señor Portela se ha avistado con el Gerente de la Compañía, quien le ha manifestado que es imposible acceder á la petición de aquellos.

CORRESPONSAL

Espectáculos

Teatro Lírico

Zaruela y Cine. Función para hoy.—Las mujeres, El Po-bre Valbuena, Bohemios y Cine con escogido programa. Entrada general 20 céntimos.

Teatro Belver

Cine y Variedades. Todos los días función por el dueto Les Villeleura, el imitador Ineuilleb y Cine con escogido y variado programa. Entrada general 20 cts.

Teatro La Protectora

Todas las días función de cinematógrafo con variado y escogido programa. Entrada general 10 céntimos.

Grupo de Obreros Católicos

Todas las días función de Cine con escogido programa.